



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

EXPEDIENTE NUMERO 813/96

FUNDAMENTOS

Las enfermedades debido a Hanta Virus fueron conocidas por la medicina del Hemisferio Occidental durante la década de los años '50 y el primer miembro de este grupo de virus fue aislado en Corea veinte años después, en el transcurso de los '70.

Se lo denominó virus Hantaan y desde entonces a todos los virus relacionados se los conoce bajo la denominación genérica de Hanta Virus.

No se trata de un problema sanitario exclusivo del Lejano Oriente, ya que posteriormente se comprobó que se encuentra distribuido en todo el mundo. En la República Argentina la presencia del Hanta Virus se constató a partir de mediados de la década del '80.

Desde entonces, se han diagnosticado diversos casos de esta enfermedad en el territorio nacional. Hasta octubre de 1996 se identificaron focos de actividad de Hanta Virus en seres humanos.

Uno de ellos coincide con el área endémica de la Fiebre Hemorrágica Argentina; el segundo se encuentra en Orán Salta, y el tercero, aparecido más recientemente, en El Bolsón y la Comarca Andina del Paralelo 42°, en las provincias de Río Negro y Chubut.

Los casos recientes de víctimas de Hanta Virus ocurridos en la Región Andina de Río Negro y en particular en las localidades de El Bolsón y San Carlos de Bariloche, con una tasa de letalidad que supera el 50 por ciento, hacen necesaria la adopción de medidas precautorias de orden general.

En tal sentido, las autoridades sanitarias local, regional y provincial deben intervenir en forma inmediata para disponer medidas de prevención y control de la enfermedad.

Para ello es preciso contar con la información adecuada en tiempo y forma. Esta condición imprescindible tiene como base, en relación con otras enfermedades transmisibles, la notificación obligatoria, que permite el funcionamiento de una infraestructura epidemiológica que ejerce actividades de vigilancia, investigación e instrumentación de acciones para preservar la salud de la población.

Ese requisito de notificación obligatoria de las enfermedades está reglamentado por la ley nacional número 15465 y los decretos 3640/64 y 2771/79.

Las peculiaridades que han rodeado a la aparición del Hanta Virus en la Argentina y las dificultades iniciales para su reconocimiento han tenido como consecuencia que la infección por Hanta Virus no se encuentre incluida en el listado de enfermedades de notificación obligatoria establecido por las normas legales señaladas.

Por ello:

AUTORES: Medvedev, Agostino, Lazzeri, Dalto, legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, que solicite al Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, que proceda a la inclusión de la enfermedad "Infección por Hantavirus" en el Listado de Enfermedades de Notificación Obligatoria, establecido por la ley nacional n° 15.465 y decretos n° 3640/64 y 2771/79, de acuerdo a los considerandos que fundamentan la presente y a la mencionada norma legal.

Artículo 2°.- De forma.